Neiva, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00176
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ
DEMANDADAS:	SONIA CRISTINA y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ

De la constancia secretarial de fecha 24 de febrero de 2021 donde se informa que dentro de término el curador Ad-Litem arrimó escrito, el despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintiuno (21) del mes de Abril del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Con relación a la solicitud del demandante de tener como prueba trasladada la sentencia que reposa en el cuaderno principal, como también los incrementos que se le impusieron en otros cuadernos y que reposan en este Juzgado; ténganse en cuenta las mismas y alléguense al presente asunto las que se consideren necesarias.

2.- Pruebas de la parte demandada (Curador ad litem).

2.1.- Documentales:

Con la contestación de la demanda no se allegaron pruebas.

2.2- Se accederá a las peticiones oficiosas:

2.2.1 Ofíciese a Migración Colombia[1] para que certifique si las señoras SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.014.205.786 y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.075.309.807 tienen anotaciones de entrada y/o salida del país dentro de los últimos años.

2.2.2 Ofíciese al Ministerio de Educación Nacional[2] para que certifique si las señoras SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.014.205.786 y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.075.309.807 cursaron o están cursando a la fecha alguna carrera universitaria en cualquier institución de Educación Superior de carácter público o privada del país.

2.2.3 Ofíciese al Ministerio de Relaciones Exteriores[3] para que certifique si las señoras SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.014.205.786 y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.075.309.807 se encuentran residentes o inscritas en alguna Embajada o Consulado en el exterior.

[1] noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
[2] notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
[3] judicial@cancilleria.gov.co

En los casos anteriores ***se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita al señor PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

.